



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza, se suscitó la presente contienda negativa de competencia respecto de la denuncia de María Dolina E

C quien posee la explotación de un quiosco en una escuela pública bonaerense, con motivo de las intimaciones realizadas por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA), en relación con presuntas compras de ese establecimiento comercial que se habrían justificado con facturas apócrifas.

El juez nacional de esta capital declinó su intervención con fundamento en que las maniobras denunciadas y sus efectos habrían tenido lugar en la provincia, donde se habrían presentado los presuntos documentos falsos ante el organismo recaudador bonaerense (fs. 4/5).

El juez de garantías rechazó esa atribución por prematura, al considerar que no se habrían realizado las diligencias necesarias para acreditar los hechos (fs. 8/10).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 11/12).

Es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355; 327:2978 y 326:3409). En línea con este principio, en atención a que el crédito fiscal reclamado se refiere a un impuesto local que no fue ingresado al fisco provincial, donde se habría presentado documentación apócrifa, por aplicación del artículo 18, segundo párrafo de la ley 26.735, opino que corresponde al juez bonaerense conocer en las presentes actuaciones (Fallos: 324:2355; 325:1613; 339: 1603 y 340: 891, entre muchos otros), sin perjuicio de que

si luego considera que su investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 290:639; 300:884; 307:99; 318:1070; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:32